



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

 Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLII - Nº 9

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 13 DE ENERO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Amplian Gasoducto de Alimentación de Gas Natural a la Ciudad de Alta Gracia

RESOLUCION Nº 251

Córdoba, 15 de noviembre de 2010.-

Expediente Nº 0498-033000/10.-

**VISTO:** Este expediente en el que la Subsecretaría de Infraestructura y Programas dependiente de este Ministerio, propicia se autorice el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN DE GAS NATURAL A LA CIUDAD DE ALTA GRACIA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 9.124.578,03.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Nº 983/09 se autorizó a este Ministerio a disponer el llamado a licitación de que se trata y se estableció la fecha en que tendría lugar el acto de presentación y apertura de las ofertas, la que fue prorrogada por Decreto Nº 1382/09, facultándose al suscripto para que de ser necesario, proceda a fijar una nueva fecha.

Que la repartición de origen ha procedido a incorporar la correspondiente documentación base del llamado, compuesta de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y sus Anexos, como asimismo su presupuesto oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 4757/77, reglamentario de la Ley de Obras Públicas y artículo 2º del Pliego General de Condiciones, aprobado por Decreto Nº 4758/77.

Que por otra parte se advierte que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614 y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en orden a lo establecido por la Ley 5901 T.O - Ley 6300 y sus modificatorias, teniendo en consideración el presupuesto oficial y lo dispuesto por Decretos Nros. 983/09 y 1382/09, pudiendo procederse como se solicita.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 557/10,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN DE GAS NATURAL A LA CIUDAD DE ALTA GRACIA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y sus Anexos obrantes en autos, como también su Presupuesto Oficial que asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 9.124.578,03).

**Artículo 2º.-** AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN DE GAS NATURAL A LA CIUDAD DE ALTA GRACIA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 9.124.578,03).

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de AGRICULTURA,  
GANADERÍA y ALIMENTOS

RESOLUCION Nº 577

Córdoba, 16 de diciembre de 2010.-

**VISTO:** El Expediente Nº 0435-060118/10, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en autos se tramita el reintegro del veinte por ciento (20%), en el marco de la Resolución Nº 410/10, por adquisición de reproductores machos bovinos y porcinos de distintas razas adquiridos durante el desarrollo de la 76º Exposición/Muestra organizada por la Sociedad Rural de Río Cuarto y la 63º Exposición/Muestra organizada por la Sociedad Rural de Jesús María, los días 12 y 19 de septiembre del año en curso, respectivamente.

Que se acompaña listado de productores adquirentes conteniendo clave única de identificación tributaria, nombre completo, domicilio, localidad, departamento, cantidad de animales comprados, entidad que certifica y monto a percibir por cada uno en carácter de reintegro.

Que los productores en cuestión cumplimentan todos los requisitos establecidos en la normativa vigente en la materia para acceder al beneficio de que se trata, habiendo presentado la documentación requerida en tiempo y forma.

Que se ha efectuado la previsión del crédito para atender la erogación mediante Nota de Pedido Nº 2010/000153 de fecha 23 de noviembre de 2010, por un monto total de pesos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Nueve con Noventa y Dos centavos (\$ 59.279,92).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Decreto Nº 2174/07 ratificado por Ley Nº 9454, en su Capítulo IV, artículo 22; Ley Nº 9191, artículo 6; Ley Nº 9456 en su artículo 1º; Ley Nº 9086 en su artículo 80; las previsiones de la Resolución Nº 410/10 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo el Nº 652/10;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** DISPONER el pago del reintegro del veinte por ciento (20%) del precio facturado por compra de reproductores machos que establece la Resolución Nº 410/10, a cada uno de los productores ganaderos nominados y cuyos datos constan en listado que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal, por el valor allí nominado en cada caso y por un total

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 577

de Pesos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Nueve con Noventa y Dos Centavos (\$ 59.279,92).

**Artículo 2º:** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, por la suma de Pesos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Nueve con Noventa y Dos Centavos (\$ 59.279,92) a Jurisdicción 1.25, Área Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de acuerdo al siguiente detalle: Programa 258/0, Partida Principal 06, Parcial 06, Subparcial 10 "Transferencias a Empresas Privadas" del P.V.

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 251

**Artículo 3º.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 9.124.578,03), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000789 con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 509-003, Partida 12.06.00.00, Presupuesto Futuro Año 2011

**Artículo 4º.-** FACULTAR al señor Subsecretario de Infraestructura y Programas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fijar día y hora en que se efectuará la apertura de las ofertas que se presentaren y demás trámites que correspondan a tal efecto.

**Artículo 5º.-** IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5.436,60) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000805, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50, Programa 509-001, Partida 3.09.03.00 del P.V.....\$ 5.436,60

**Artículo 6º.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Infraestructura y Programas a sus efectos y archívese.

ING. HUGO A. TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

## ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### RESOLUCIÓN GENERAL N° 12

Córdoba, 30 de Noviembre de 2010.-

Ref. Expte. N°: 0521-031463/2010/R2

**Y VISTO:** Que obran en autos las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de la localidad de Mina Clavero de la Provincia de Córdoba, Cooperativa Aguas Ltda por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos. Asimismo, presentación formulada por la mencionada Cooperativa donde acompaña el plan de inversiones correspondiente al año 2011, expresando al respecto que el cumplimiento de dicho plan estará sujeto a un incremento tarifario que contemple el financiamiento del mismo y la evolución de los costos.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación

contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 - Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Cooperativa Aguas Ltda, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 1864 del 14/09/2010, por la que se dispuso: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública (...) a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por los prestadores del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 4) Cooperativa Aguas Ltda (...)"; c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Nota de fecha 28 de Octubre de 2010, por la que la prestadora acompaña documental relativa al Plan de Inversiones propuesto para el año 2011 y presentación Audiencia Pública 05/10/2010 (fs. 30/48); e) Informe emitido por el Área Técnica en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento y f) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación

acompañada por los prestadores mencionados, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que, en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2300/09); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que, a fs. 27/29, el informe elaborado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento relativo al Plan de Inversiones en Obras, Instalaciones y Equipamiento Año 2011, en sus conclusiones expresa: "(...) se ha verificado que las inversiones en obras, instalaciones y equipamiento para el año 2011 que se encuentran dentro del Plan Director presentado por la cooperativa, las cuales son obras a ejecutar durante la vigencia del Contrato actual, no se encuentran comprendidas dentro de las obras de mantenimiento a cargo de las prestadoras, ni incluidas en los fondos de reserva previstos contractualmente ni en los planes de inversión comprometidos. Que por otra parte cabe acotar que es el ERSeP el encargado de auditar y verificar su cumplimiento". Continúa en el siguiente punto de la conclusión: "(...)Esta área Técnica, considera factible la asignación tarifaria para obras con asignación específica, que represente una alícuota a determinar, sobre la tarifa básica actual para la prestadora Cooperativa

Aguas Limitada, a los fines de que con los controles de las mismas y con presentaciones de las documentales que se requieran especiales administrativas (planos, memoria técnica, programas, facturas de compras, otras), el ERSeP verifique las obras mencionadas como, bombas y tableros, clorados, res, maquinas y equipos, mejores en instalaciones varias, medidores, etc, para efectuar directamente los importes que se autorizaran para ellos. Lo que arroja un valor total de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS DE CURSO LEGAL (430.00\$). 4.2.- La asignación a la tarifa a implementar, sobre el monto de inversiones solicitadas a la fecha por el total, son razonables para las tareas que se pretenden llevar a cabo, y tendrán incidencia sobre el valor que cobra actualmente la Cooperativa a sus usuarios por el servicio que brinda, por lo que deberá respetarse el procedimiento de la forma que así entienda la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP".-

Que al respecto cuadra señalar, atento a la descripción precitada efectuada por el Área Técnica, que dicha situación se encuentra reglada por los artículos 18 inc. a y m, 21 inc. m, 29 y 38 inc. c del Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba

Que por su parte, a fs. 50/58, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, se organiza en dos etapas, la primera a los fines de obtener la tarifa media considerando los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización, y en una segunda instancia se incorpora el análisis del plan de inversiones para el año 2011.-

Que el informe precitado, expresa que: "En base al estudio presentado, el valor de la tarifa media alcanzaría los \$35,09 considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización. Esto se traduciría en el siguiente cuadro tarifario para la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda (no incluye IVA ni tasa de regulación) (...) (fs. 56). "Si al análisis anterior se le incorpora el impacto de las inversiones a realizar durante el año 2011, el precio de la tarifa media se incrementaría a \$39,74. Esto se traduciría en el siguiente cuadro tarifario para la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda (no incluye IVA ni tasa de regulación). Esto daría como resultado el siguiente cuadro tarifario (...) (fs. 57).

Finaliza exponiendo: "Resulta aconsejable aplicar el incremento correspondiente a la

evolución de costos operativos a partir de la vigencia de la Resolución emitida por el Directorio de este Ente. Por otra parte, en cuanto al incremento destinado a financiar las obras de inversión, es recomendable que su aplicación sea efectiva desde el mes de Marzo de 2011. El motivo de dicho esquema escalonado surge de la urgente necesidad de recomponer la situación financiera a corto plazo, mientras que el financiamiento de las inversiones puede posponerse hasta una vez transcurridos los meses más críticos de consumo (...)

Que a los fines del control y seguimiento de las inversiones consideradas, el mencionado Informe de Costos expresa: "(...) se hacen propias las conclusiones del Informe Técnico de la Gerencia de Agua y Saneamiento (...) remarcando la necesidad de solicitar toda la información necesaria (planos, memoria técnica, programas, facturas de compras, etc) para el control y seguimiento de las inversiones (...). Asimismo, la cooperativa deberá presentar periódicamente las Planillas de Costos con las correspondientes erogaciones, a los fines de monitorear la evolución tanto del Plan como su situación financiera".-

Que, por ello corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

Artículo 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la localidad de Mina Clavero de la Provincia de Córdoba "Cooperativa Aguas Ltda", conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de

Categoría	Clase	\$/m3 Exceso	\$/m3 Consumo
A	C	\$ 0,77	
B	I	\$ 1,07	
B	II	\$ 1,37	
B	III	\$ 2,79	
C	Ia		\$ 1,07
C	Ib		\$ 0,85
C	Ila		\$ 0,85
C	Ilb		\$ 0,77

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 0521-031463/2010/R2 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda. mediante las que "se solicita en forma transitoria y a cuenta de la recomposición definitiva de la tarifa del servicio de agua potable, un incremento mínimo del 30%".

A fs. 53 en el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas se expresa "...Se trabajó con información que reflejan los Estados Contables y la provista por la Prestadora mediante la Planilla de Costos, para el período comprendido entre comienzos del 2008 y mediados del 2010. Esta información es la materia prima de un modelo de simulación diseñado por esta Gerencia que permite estipular el incremento necesario en la tarifa media para lograr:.....Financiar el Plan de Inversiones presentado por la Cooperativa, avalado por los Técnicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento...".

Por otro lado la Gerencia de Costos y Tarifas se limitó a tomar los datos suministrados por la Prestadora, no obrando en el expediente actuaciones que acrediten que los valores de costos tomados para el cálculo tarifario hayan sido validados a través de la solicitud de presupuestos alternativos para cada tipo de insumo por este Ente.

No podemos dejar de advertir que el incremento sugerido por la Gerencia de Costos y Tarifas del 32,91% aplicable a partir de la aprobación del

instrumento resolutorio excede al 30% solicitado por la cooperativa, escenario este que se agrava considerando el Plan de Inversiones (Con las observaciones formuladas) donde el incremento a partir del mes de marzo de 2011 se eleva al 50,52%.

Por último a fojas 52 del informe técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas se define que el resultado operativo para los años 2008 y 2009 arrojaron quebrantos por la suma de \$178.713 y \$140.935 respectivamente. Del análisis de los estados contables certificados surge que los quebrantos en cuestión fueron de \$65.927,26 para el año 2008 y de \$ 31.840,36 para el 2009, dado que en ambos casos debieron computarse como ingresos aquellos derivados de los intereses ganados y los recargos por mora percibidos según consta en notas aclaratorias al Balance en cuestión.}

Por todo lo anteriormente señalado, el procedimiento de revisión tarifaria solicitado carece de validez y es nulo de nulidad absoluta e insanable, motivo por el cual rechazamos la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del servicio de agua potable de la localidad de Mina Clavero "Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda".

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en los Informes Técnicos de fs. 27/29 y 50/58; y el dictamen N° 334/2010 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 - Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz);

#### RESUELVE:

Artículo 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la localidad de Mina Clavero de la Provincia de Córdoba "Cooperativa Aguas Ltda", conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora Cooperativa Aguas Ltda., y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICE PRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

#### RG N° 12/2010 - ANEXO ÚNICO CUADRO TARIFARIO - COOPERATIVA AGUAS LIMITADA

Cuadro tarifario considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización aplicable desde la aprobación de la presente Resolución.-

$$TN = [(TB * Z * K * 1) + (C * M)] * 1,15 * 1,30 * 1.1913 * 1.1498 * 1,3291$$

<b>TN</b>	Tarifa Nueva
<b>TB</b>	Tasa Básica segun superficie del terreno, superficie edificada, categoría de
<b>Z</b>	Coefficiente Zonal
<b>M</b>	Tarifa Mínima asignada por código de servicio
<b>K</b>	Coefficiente de actualización
<b>C</b>	Coefficiente Corrector
<b>1</b>	Periodicidad de la facturación (mensual)
<b>1,15</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006
<b>1,3</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008
<b>1,1913</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 02/2009
<b>1,1498</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 01/2010
<b>1,3291</b>	Incremento sugerido

Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-

Cuadro tarifario considerando incremento destinado a financiar las obras de inversión, de aplicación efectiva desde el mes de marzo de 2011.-

$$TN = [(TB * Z * K * 1) + (C * M)] * 1,15 * 1,30 * 1.1913 * 1.1498 * 1,5052$$

<b>TN</b>	Tarifa Nueva
<b>TB</b>	Tasa Básica segun superficie del terreno, superficie edificada, categoría de
<b>Z</b>	Coefficiente Zonal
<b>M</b>	Tarifa Mínima asignada por código de servicio
<b>K</b>	Coefficiente de actualización
<b>C</b>	Coefficiente Corrector
<b>1</b>	Periodicidad de la facturación (mensual)
<b>1,15</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006
<b>1,3</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008
<b>1,1913</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 02/2009
<b>1,1498</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 01/2010
<b>1,5052</b>	Incremento sugerido

Categoría	Clase	\$/m3 Exceso	\$/m3 Consumo
A		\$ 0,87	
B	I	\$ 1,21	
B	II	\$ 1,55	
B	III	\$ 3,16	
C	Ia		\$ 1,21
C	Ib		\$ 0,97
C	Ila		\$ 0,96
C	Ilb		\$ 0,87

Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-

#### CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

#### RESOLUCION N° 305921

Córdoba, 20 de diciembre de 2010.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones que tratan sobre el procedimiento para la aplicación del art. 59- segundo párrafo- de la Ley 8024 y el art. 93 de la Ley 6658 (L.P.A.).

**Y CONSIDERANDO:** Que se observa la falta de criterios legales regulatorios que determinen el tratamiento específico para los casos de beneficiarios que incumplan con la obligación de comunicar a la Caja de Jubilaciones la continuidad o reingreso a la actividad en los términos prescriptos por la norma.

Que el Decreto Reglamentario N° 41/09 menciona en rasgos generales el procedimiento a seguir para el supuesto relatado precedentemente.

Que es intención de esta administración regular los procedimientos necesarios para el tratamiento de las incompatibilidades y compatibilidades previstas en los Arts. 54, 55, 57 y 59 del citado plexo normativo.

Que a los fines de evitar distintos criterios interpretativos frente a situaciones idénticas y/o análogas, es imperioso tener el instrumento necesario para darle un tratamiento único a todas aquellas circunstancias previstas en los artículos citados anteriormente.

Que es menester de la administración garantizar, al beneficiario presuntamente incompatible, el debido proceso y el consecuente derecho de defensa a tenor de los numerosos fallos judiciales que en materia procedimental existen para los casos de que se trata la presente Resolución.

Por ello, atento Dictamen N° 3520 de fecha 3/12/2010 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales (fs. 19), lo aconsejado por Sub Gcia. General de Auditoría y en virtud de lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto N° 2197/07, el Secretario de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;



**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** APROBAR el PROCEDIMIENTO previsto en el Anexo I que consta de tres (3) fojas como así también el ESQUEMA PROCEDIMENTAL del Anexo II que constan de trece (13) fojas y que se consideran parte integrante de la presente Resolución, a los fines de detectar la existencia de presuntas incompatibilidades entre la percepción de un beneficio previsional y el cobro de un sueldo, renta o remuneración producto de encontrarse en actividad, ya sea en relación de dependencia o como cuenta propista, y adoptar las acciones tendientes a proteger el patrimonio del Sistema Previsional Provincial.

**ARTICULO 2:** DESIGNAR a la Sub Gerencia General de Auditoría de la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA, como autoridad de aplicación del procedimiento, aprobado por el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3:** TOME CONOCIMIENTO Gerencia General, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial por lo que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.-

Lic. OSVALDO E. GIORDANO  
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 305921****PROCEDIMIENTO****ARTICULO 1: DETECCIÓN (Cuadro A.1. – Anexo II)**

A través de cruces informáticos, denuncias u otros procedimientos, se deberán establecer rutinas sistemáticas de controles sobre las liquidaciones mensuales de beneficios de la Caja a los fines de detectar presuntos incumplimientos a la normativa vigente en materia de incompatibilidades. Esto incluye controles con bases de datos sobre trabajadores activos, tanto asalariados en relación de dependencia como cuentapropistas.

Es responsabilidad de la Sub-Gerencia General de Auditoría, como autoridad de aplicación de la presente, la realización periódica de los cruces informáticos tendientes a verificar la posible existencia de situaciones de incompatibilidad de beneficios, utilizando a tal fin la información disponible dentro de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, y la generada por otros organismos, en función de los convenios de intercambio vigentes o a suscribir (SINTyS, AFIP, ANSES, DGR y META4).

Realizado que fuere el cruce informático, la Sub Gerencia General de Auditoría elaborará un informe detallado general (Cuadro A.1.2.1 – Anexo II) e individual (Cuadro A.1.3.1 – Anexo II) de los beneficiarios presuntamente incompatibles.

**ARTICULO 2: ESTUDIO PREVIO (Cuadro A.2. – Anexo II)**

Identificados los presuntos beneficiarios incompatibles se procederá a realizar el estudio de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente que cada beneficiario posee y cumplimentadas la etapas establecidas en el cuadro A.2 del Anexo II, se procederá a confeccionar las nominas de beneficiarios desafectados y afectados

**ARTICULO 3: CITACIÓN AL BENEFICIARIO (Cuadro A.3. – Anexo II)**

La citación (formulario Cuadro A.3.2.1 – Anexo II) será notificada al domicilio del beneficiario. A tal fin se utilizará el domicilio que obra en el expediente administrativo. Si no se dispone de esa información se utilizará, el declarado en la institución bancaria en la que cobra el haber previsional y, en caso de no disponerse de ninguno de ellos, el que figure en la Secretaría Electoral dependiente del Juzgado Federal con competencia electoral y/o AFIP.

La notificación deberá contener:

- 1.Descripción de la presunta irregularidad detectada.
- 2.Plazo para la presentación de las pruebas que hagan a su derecho y para alegar el mérito de la prueba presentada.

A tal efecto se utilizarán las formas establecidas en los cuadros A.3.4 y A.3.5 según sean de Córdoba Capital o interior u otras provincias respectivamente.

El beneficiario tendrá la oportunidad de aportar la documentación y toda otra circunstancia que permita el ejercicio de su derecho de defensa (Art. 8 LPA), y constituir domicilio especial.

A tal efecto, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para ofrecer las pruebas que considere pertinente. Vencido dicho término se reservarán las actuaciones durante cinco (5) días hábiles más a los efectos de aguardar el alegato sobre el mérito de la prueba aportada. En caso que el beneficiario citado no comparezca a estar a derecho, se lo tendrá por no presentado y se proseguirá el trámite en el estado en que se encuentren las actuaciones.

**ARTICULO 4: INFORME DE AUDITORIA (Cuadro A.4. y A.5. – Anexo II)**

Producido el estudio previsto en el Cuadro A.4 del Anexo II y transcurrido el término de quince (15) días para el ofrecimiento de prueba y cinco (5) días hábiles para alegar sobre el mérito de la prueba (Cuadro A.4.1. – Anexo II), la autoridad de aplicación tendrá a su cargo la confección del informe circunstanciado y de carácter individual atento a las pautas establecidas en el cuadro A.5 del Anexo II.

**ARTICULO 5: DICTADO Y NOTIFICACION DEL ACTO RESOLUTORIO ( Cuadro A.6. y A.7. – Anexo II)**

Con el informe emitido por la Sub Gerencia General de Auditoría, se producirá el pase de las actuaciones a la Sub Gcía. General de Asuntos Legales a fin que dictamine al respecto, teniéndose

por satisfecha la fundamentación necesaria prevista en el Art. 98 de la Ley 6658 (L.P.A) para el dictado de la resolución pertinente, acto éste que perfeccionará el trámite administrativo previo.

A los efectos de la notificación del citado resolutorio, se tendrá como procedimiento lo previsto en el cuadro A.7. del Anexo II.

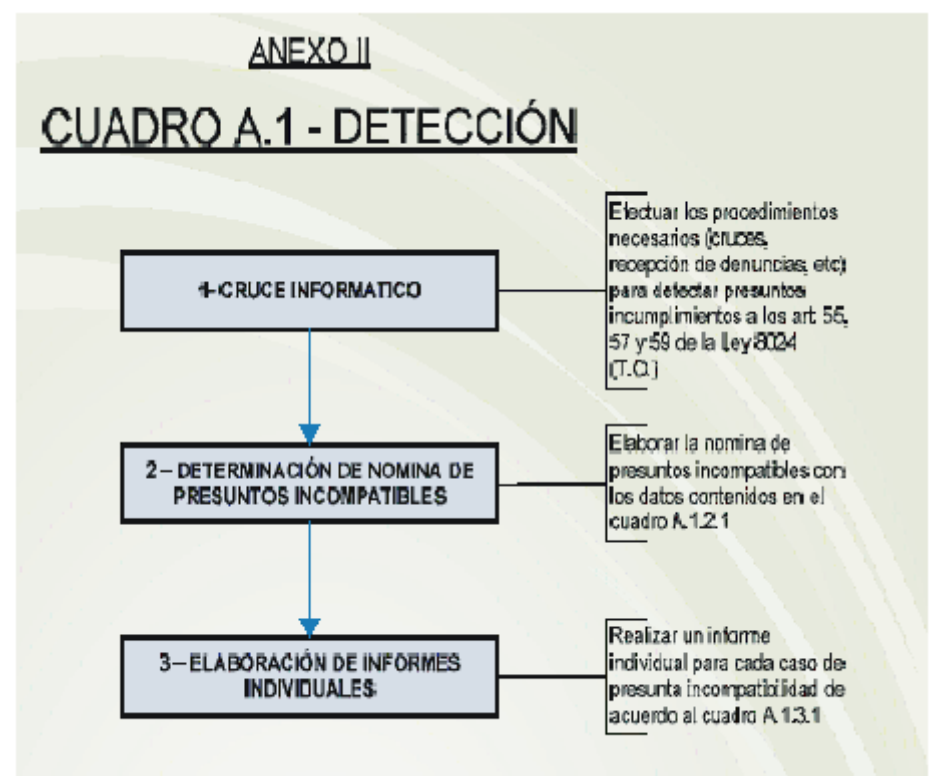
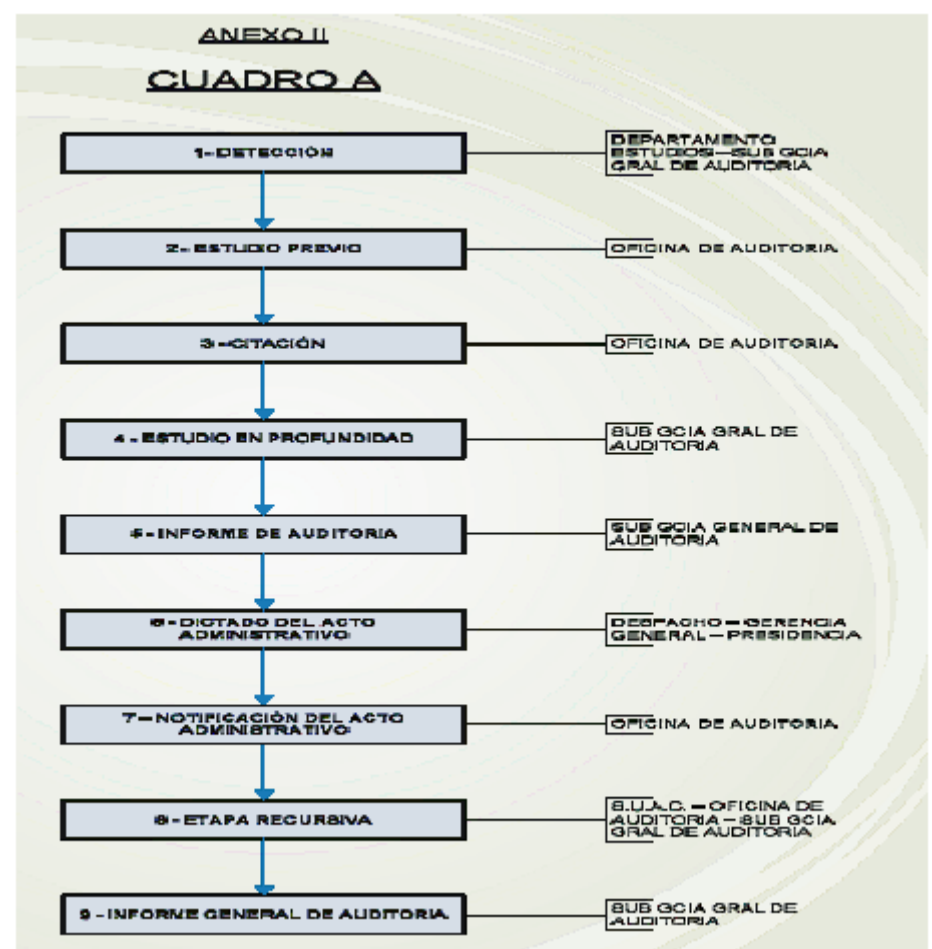
**ARTICULO 6: ETAPA RECURSIVA (Cuadro A.8. – Anexo II)**

Para los supuestos que, los declarados incompatibles y notificados del acto dictado por la administración, presentaran recurso de reconsideración atento lo prescripto en el Art. 69 de la Ley 8024 (T.O.), se procederá a darle el tratamiento estipulado en el Cuadro A.8. del Anexo II.

**ARTICULO 7: ACCIONES CORRECTIVAS**

Agotada la vía administrativa, la autoridad de aplicación procederá a accionar contra el beneficiario atento lo estipulado en el Art. 59 de la Ley 8024 (T.O.) y su reglamentario.

Con respecto a la deuda establecida de conformidad a lo enunciado en el Art. 59 último párrafo del decreto reglamentario 41/09 y a instancia de lo normado en el Art. 44 y 45 de la Ley 8024 (T.O.) y su reglamentario, la autoridad de aplicación quedará facultada y obligada a promover la procuración y recupero de los montos adeudados.

**ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 305921**

**CUADRO A.1.2.1 – NOMINA GENERAL DE PRESUNTOS INCOMPATIBLES**

CUIL	APELLIDO Y NOMBRE	CUIE_ID	FEB_ALTA_BEN_PROV	FEB_BAJA	TPO_ACTIVIDAD	HABER_PREV
20 23014738 0	RUSSEL MARGOS DAVID	5210H4500	2011/2008	18/10/2010	MUNICIPIALISTA	\$ 8.500,20
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	\$ XXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	\$ XXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	\$ XXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	\$ XXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	\$ XXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	\$ XXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	\$ XXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	\$ XXXXX
XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	\$ XXXXX

**CUIL** - Número de CUIL del beneficiario

**APELLIDO Y NOMBRE** - Apellido y nombre del beneficiario

**CUIE\_ID** - Identificación de la ley, sanción y sub-número de beneficio

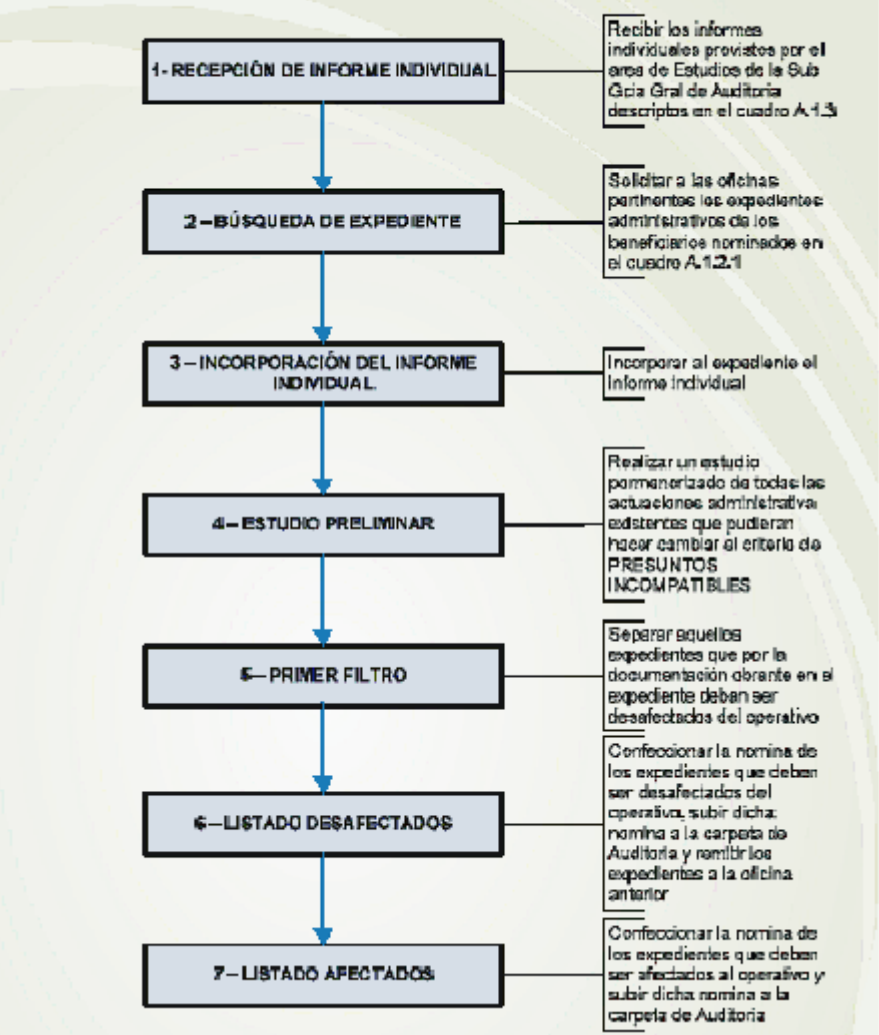
**FEB\_ALTA\_BEN\_PROV** - Fecha de alta en el beneficio provincial

**FEB\_BAJA** - Fecha de cesación de la actividad. Para el caso de que la misma continúe en tenerse como fecha de alta la del alta del beneficio provincial

**TPO\_ACTIVIDAD** - Tipo de Actividad  
 Filiación de dependencia (Nacional) Provincial y Municipal  
 Autócrata y Asociativista  
 Profesional

**HABER\_PREV** - Monto del haber jubilatorio

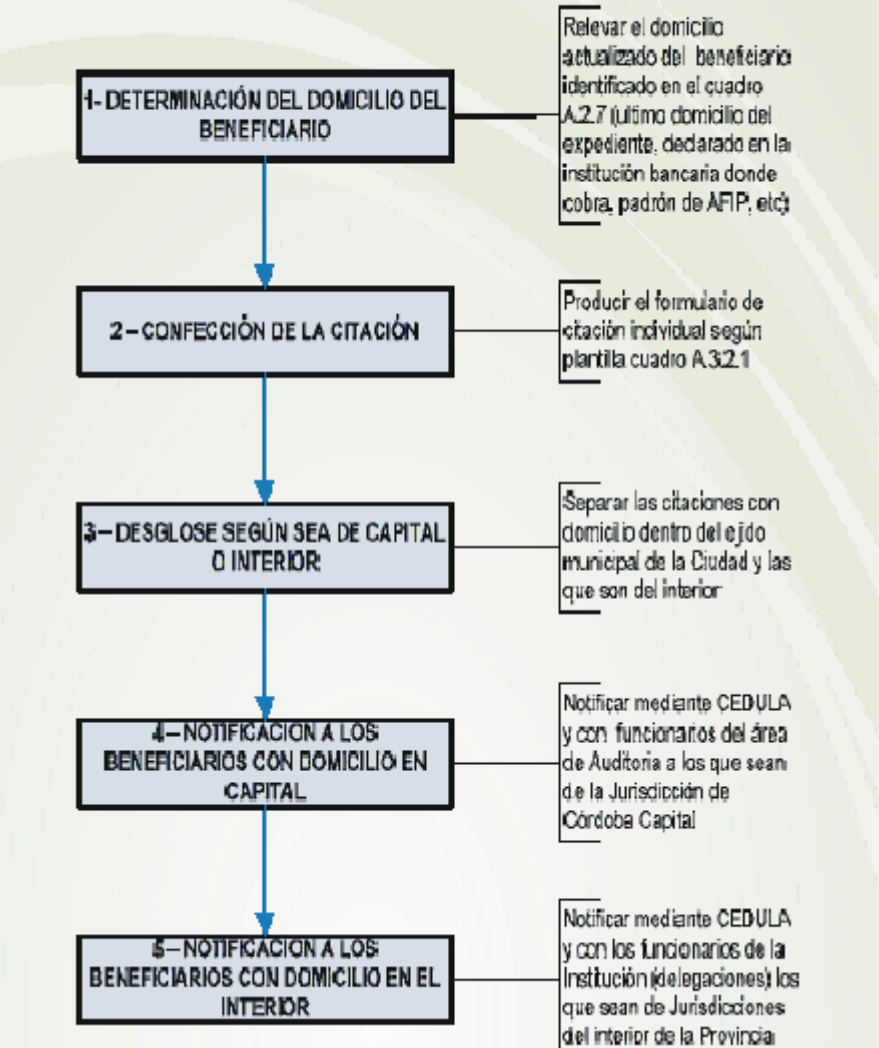
**CUADRO A.2 – ESTUDIO PREVIO**



**CUADRO A.1.3.1 - INFORME INDIVIDUAL DEL CRUCE DE DATOS**

Identificación del beneficiario	
Apellido y nombre	
CUIL	
Tipo de documento	
Número de documento	
Fecha de nacimiento	
Edad:	
Domicilio Particular	
Calle/ Número/ Piso/ Dpto/Manzana	
Localidad	
Provincia	
Código postal	
Teléfono	
Domicilio Legal Constituido	
Calle/ Número/ Piso/ Dpto/Manzana	
Localidad	
Provincia	
Código postal	
Teléfono	
Cuenta Bancaria	
Tipo de Cuenta	
Número de Cuenta	
Agencia de Pago/Sucursal	
Porcentaje de Retención	
Título de Cancelación Provisional %	
Monto acumulado en TCP	
Identificación del beneficio otorgado por la CJPRC	
Expediente	
Tipo de beneficio:	
Fecha de alta	
Fecha de Vencimiento	
Haber básico bruto	
Sector	
Identificación de la Actividad	
Tipo de actividad	
Fecha de alta	
Fecha de baja	
Empleadora (para rel. de dependencia)	
Antigüedad en la actividad	

**CUADRO A.3 – CITACIÓN**





**CUADRO A.3.2.1 – CEDULA DE NOTIFICACION**

**Notificación**

AUDITORIA

UBICACIÓN: TUCUMAN N° 176 – 2do. Piso, Córdoba.

OFICINA DE AUDITORIA

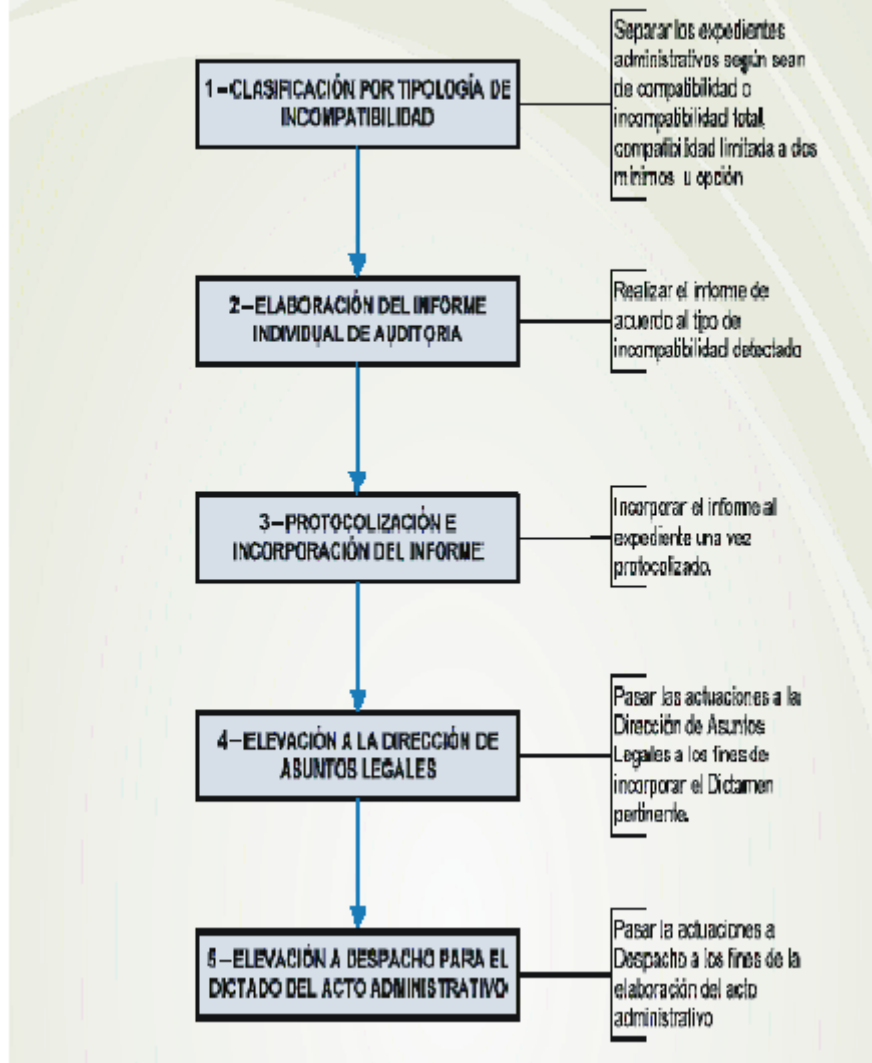
SEÑOR/A:

DOMICILIO:

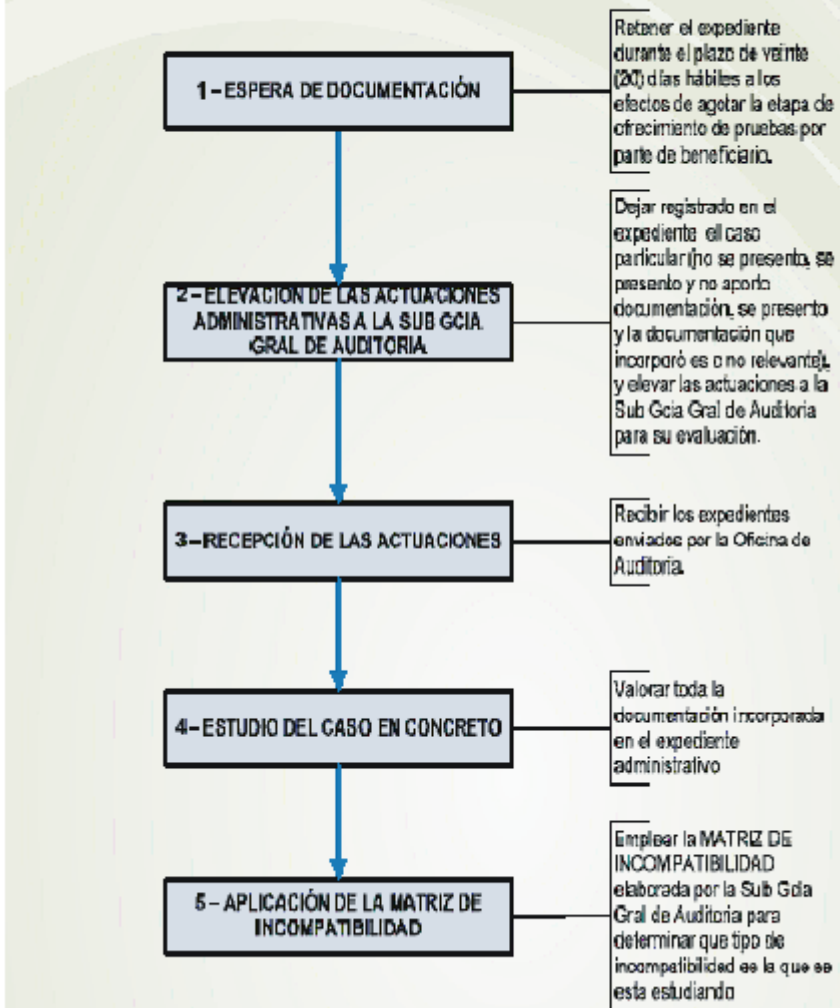
Se hace saber a Ud. que en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nro. #### de fecha ##### ( Expte. N°.....), se ha dispuesto que conforme el entrecruzamiento de datos efectuado, existe una presunta incompatibilidad en la percepción de su beneficio atento a que (*descripción de la presunta incompatibilidad*). Por lo tanto se le notifica que en el termino de 15 días hábiles deberá presentar, en el domicilio mencionado ut supra, el descargo por escrito que haga a su derecho debiendo adjuntar toda aquella prueba documental que crea necesario. Vencido dicho término tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para alegar sobre el mérito de la prueba (Art. 47 y 48 de la Ley 6658 – L.P.A.). Notifíquese. Fdo. Heber R. Farfan.

Córdoba, ## de XXXXXX de ####.-

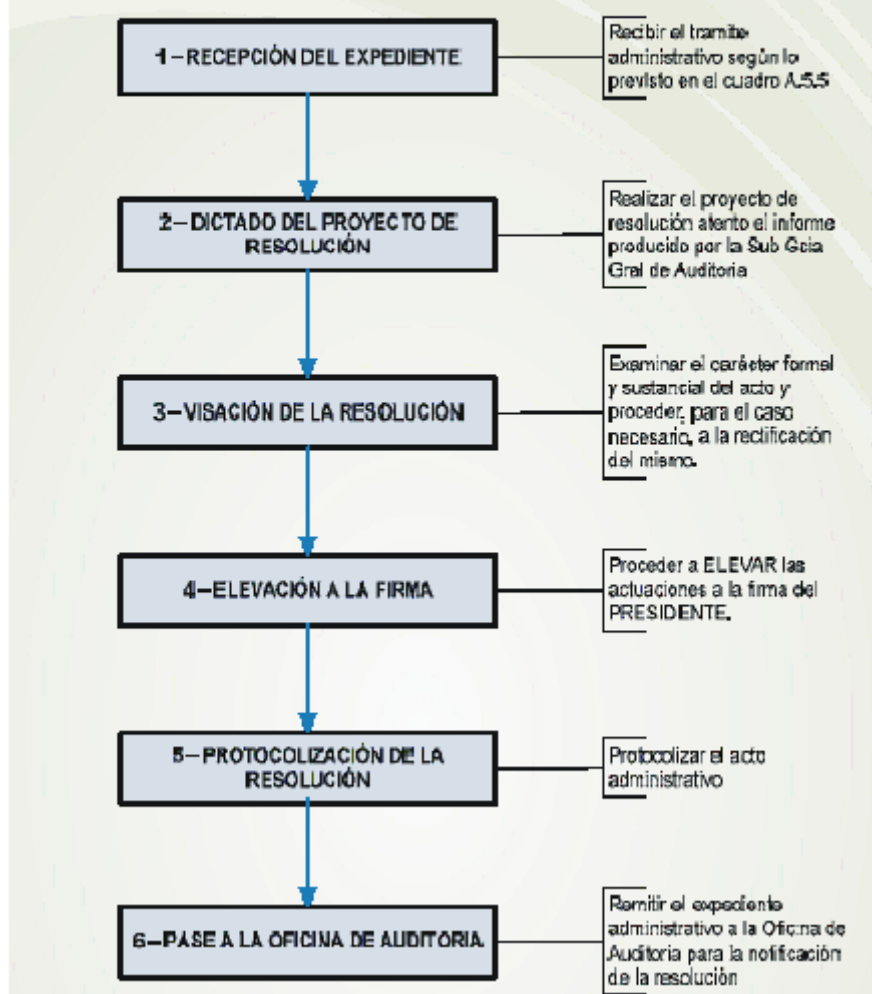
**CUADRO A.5 – INFORME DE AUDITORIA**



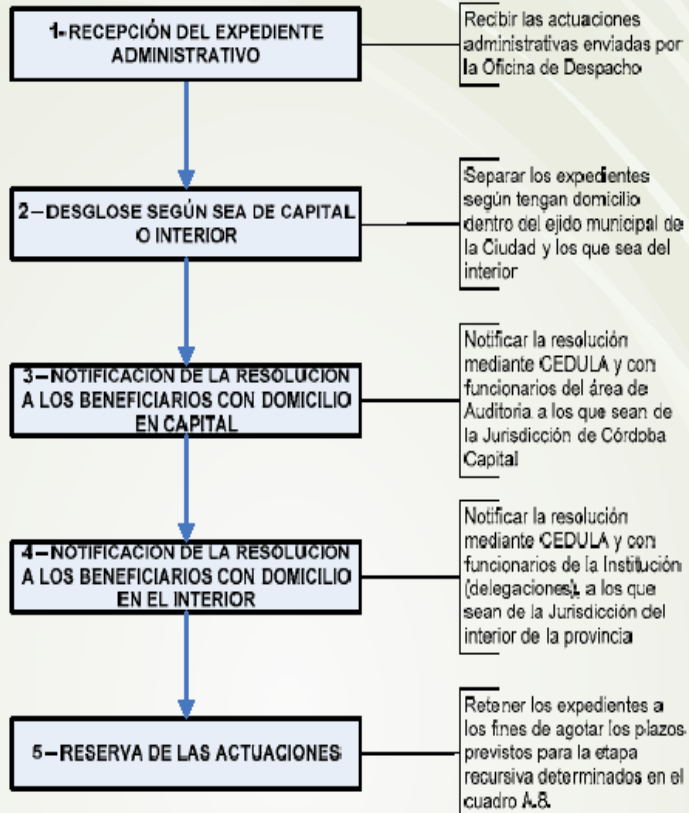
**CUADRO A.4 – ESTUDIO EN PROFUNDIDAD**



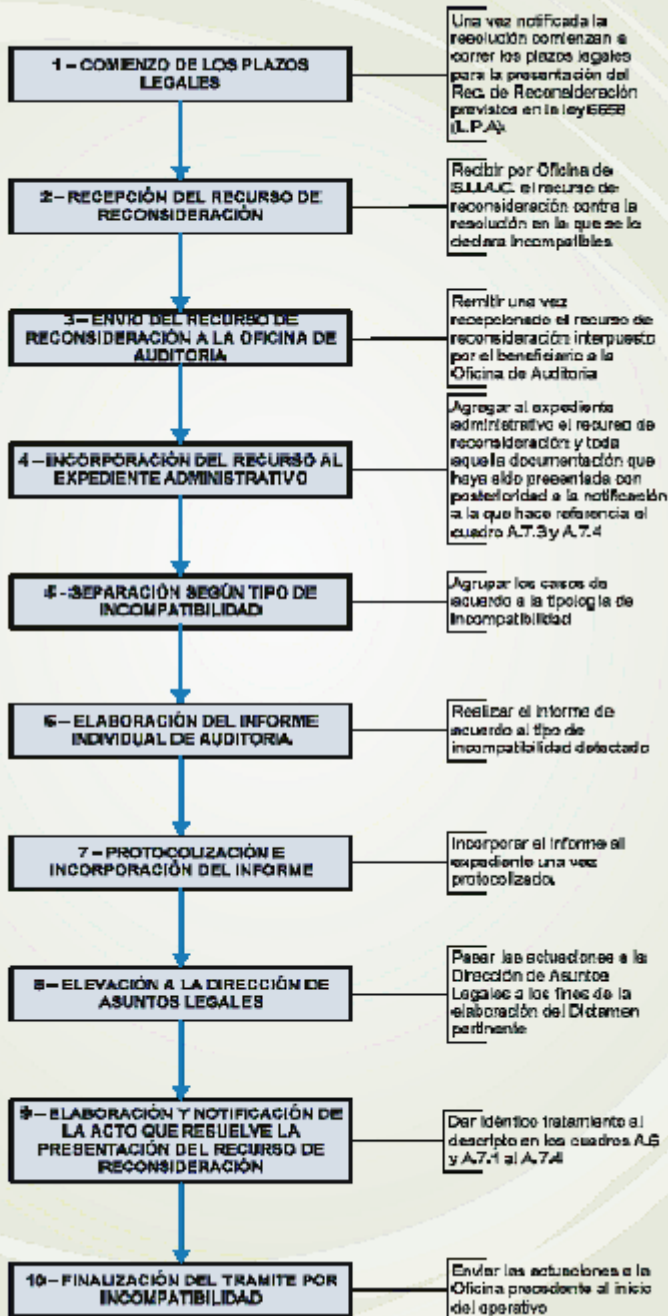
**CUADRO A.6 – DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



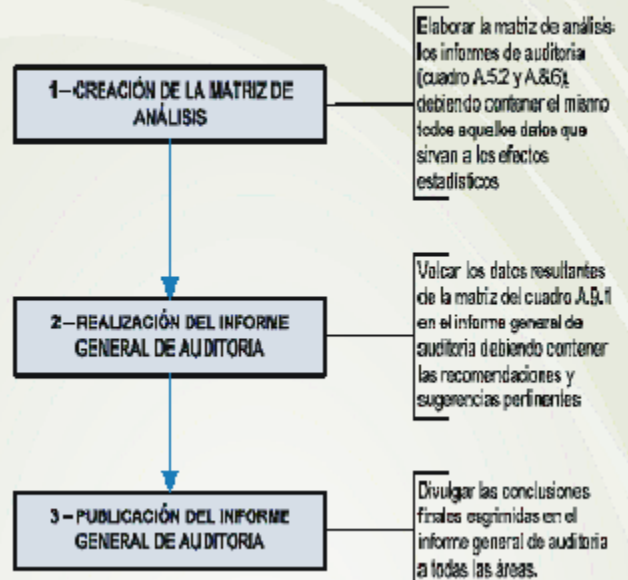
### CUADRO A.7 – NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO



### CUADRO A.8 – ETAPA RECURSIVA



### CUADRO A.9 – INFORME GENERAL DE AUDITORIA



#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

##### MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION N° 535 "A" - 23/11/2010 - OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO OBRERO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. S/Expte. N° 0007-087185/2010.-

RESOLUCION N° 523 "A" - 23/11/2010 - OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL BARRIO PARQUE MONTE GRANDE", con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba s/ Expte. N° 0007-087393/2010.-

RESOLUCION N° 534 "A" - 23/11/2010 - APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de Diciembre de 2008, de la Entidad "UNION DE ARTESANOS INDEPENDIENTES DE CORDOBA (U.D.A.I.C.)", CUIT N°30-67758696-2, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 182 "A" del 26 de Octubre de 1984.- s/Expte. N° 0007-073669/2008.-

RESOLUCION N° 537 "A" - 23/11/2010 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Junio de 2010, modificando los artículos 2°, 3°, 5°, 6° 7°, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la entidad civil "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB INFANTIL VIVERO NORTE", CUIT N°30-71093294-4, con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba .DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 033 "A"/1988 de fecha 22 de Marzo de 1988.- s/Expte. N° 0007-083975/2010.-

RESOLUCION N° 544 "A" - 25/11/2010 - DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "FEDERACION DE PADDLE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", con sede legal en la ciudad de Córdoba, Provincia del Córdoba, a los Señores: Diego CUSOT, D.N.I. N° 23.212.160, Sandra Soledad RHO, D.N.I. N° 26.450.419, Jorge Manuel MEZA, D.N.I. N° 24.273.996, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo

un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.- s/Expte. N° 0007-083238/2010.-

RESOLUCION N° 545 "A" - 29/11/2010 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Junio de 2010, modificando los artículos 6° y 39 de la Entidad "ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CRUZ ALTA", CUIT N° 30-66893808-2, con asiento en la Ciudad de Cruz Alta, Provincia de Córdoba.-DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 5759 de fecha 23 de Diciembre de 1970.- s/Expte. N° 0007-083883/2010.-

RESOLUCION N° 550 "A" - 29/11/2010 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en la Reunión Especial Anual, de fecha 20 de Octubre de 2010, modificando el art. 1° de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN INFANTIA", CUIT N° 30-70860119-1, con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.-DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 328 "A"/03 de fecha 15 de Octubre de 2003.- s/Expte. N° 0007-086703/2010.-

RESOLUCION N° 566 "A" - 01/12/2010 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Julio de 2010, modificando los arts. 1° y 26 de la entidad civil "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA LA LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA EN LOS DEPARTAMENTOS ISCHILIN Y TULUMBA (A.P.A.L.F.A.D.I.T)", CUIT N° 30-64674531-0, con asiento en la Ciudad de Deán Funes, Provincia de Córdoba.-DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 001 "A"/92 de fecha 04 de Febrero de 1992.- s/Expte. N° 0007-084775/2010.-

RESOLUCION N° 572 "A" - 03/12/2010 - OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL RUBEN MARQUEZ", con asiento en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba. S/Expte. N° 0640-000182/2010.-